



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

**Ref.: EX-2024-00999496--GDEMZA-  
DGP#MSDSYD**

**AL SEÑOR**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,**  
**INFANCIAS Y DGE**  
**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

**S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Vuelven las actuaciones de referencia a esta Dirección de Asuntos Administrativos para intervención y dictamen, referido al pago de sumas adeudadas al agente CANO CARRASCO MAURICIO GABRIEL, CUIL N° 20-26660621-5, en concepto de adicional ítem riesgo 035 (Ley N° 7259) desde fecha 01/06/13 al 31/03/2014, con más sus intereses, en virtud de la sentencia de fecha 06/09/19 dictada por la Suprema Corte de Justicia en Autos N° 13-03998608-0, Caratulados "CANO MAURICIO GABRIEL C/ DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DI.N.A.F.) Y DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PENALJUVENIL (D.R.P.J.) P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", a cuyos términos remito en honor a la brevedad.

**I.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES**

**RELEVANTES:** Obran agregados a la pieza administrativa de la referencia como antecedentes relevantes, los siguientes:

1. En el orden 2, digitalización del expediente n° 1717-C-2013-77729, en el que se observa: en pág. 2, petición del Ítem Riesgo 035, por prestar funciones en la Dirección de



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

Responsabilidad Juvenil desde el 01/03/2013; en pág. 12, dictamen de la Comisión Mixta Consultiva Permanente que manifiesta la procedencia del adicional; en págs. 34/38, Resolución N° 535/2014 por la cual se autoriza la inclusión del Suplemento por Riesgo (Cód. 035), desde 01/04/2014 hasta 31/12/2014; en pág. 49, bono de sueldo de fecha 25/04/2015 donde se observa que el ítem reclamado se encuentra cargado; en pág. 52, solicitud del Sr. Cano de pago del adicional en forma retroactiva al momento de su nombramiento (marzo 2013); en pág. 92, informe del Departamento de Liquidaciones de la DRPJ que informa que el agente comienza a percibir el adicional 035 en abril 2014, mediante Resolución N° 535/2014; en págs.. 141/158, sentencia recaída en los autos N° 13-03998608-0 "CANO MAURICIO GABRIEL C/DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) Y DIRECCIÓN DE REPSONSABILIDAD PENAL JUVENIL (DRPJ) P/ APA", mediante la cual se hace lugar al reclamo del agente Cano, y se condena a la entonces DINAF a dictar el acto administrativo de reconocimiento y liquidar diferencias salariales del ítem Riesgo 035 desde el 01/06/2013 hasta el 31/03/2014.

2. En el orden 11, copia de notificación de sentencia de la Sala Primera de la SCJM de fecha 04/06/2024, recaída en los autos precedentemente individualizados, por la que se emplaza a la DGP al cumplimiento de la sentencia de fecha 06/09/19, bajo apercibimiento de astreintes.

3. En el orden 25, previo de esta Fiscalía a fin de que se incorpore dictamen legal – abordando, entre otros, los aspectos presupuestarios – y proyecto de norma.

4. En el orden 33, dictamen legal del Jefe de Departamento de Asesoría Letrada de la Dirección General de Protección



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

de Derechos del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE, estimando procedente la continuidad del trámite a fin de que se reconozca el pago de diferencias salariales adeudadas.

5. En el orden 39, informe de la Dirección de Administración de la Dirección General de Protección de Derechos, por el que solicita se efectúe una modificación presupuestaria, detallando los costos respectivos.

6. En los órdenes 41 y 44, respectivamente, comprobante de Reserva de Crédito 219-35 y Precarga de modificación de gastos CUC 219-36 autorizado por la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes.

7. En el orden 45, informe de la Subdirección de Presupuesto en el marco de lo dispuesto por el Art 35. De la Ley N° 9497 y Art. 14 inc. c) del Decreto N° 410/24.

8. En el orden 47, proyecto de decreto.

9. En el orden 50, Dictamen Legal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Subsecretaría De Infancias, Adolescencias Y Juventudes, considerando procedente se haga lugar al reclamo por diferencias salariales por el período fijado en la respectiva sentencia de la SCJM.

10. En el orden 53, pase del Sr. Ministro de Educación, Cultura, Infancias y DGE a esta Fiscalía para su intervención.

**II.- INTERVENCIÓN DE FISCALÍA DE ESTADO. DICTAMEN.** En este estado toma intervención esta Fiscalía en



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1.- Analizados los antecedentes reseñados, se estima procedente el pago de las diferencias salariales adeudadas al agente, en concepto de adicional ítem riesgo 035 (Ley N° 7259) desde fecha 01/06/13 al 31/03/2014, con más sus intereses, a tenor de lo ordenado en las sentencias de la SCJM de fechas 06/09/19 y 04/06/2024, recaídas en Autos N° 13-03998608-0, Caratulados "CANO MAURICIO GABRIEL C/ DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DI.N.A.F.) Y DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PENALJUVENIL (D.R.P.J.) P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA".

2.- Asimismo, tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a ejercicios contables anteriores, debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del art. 34 de la Ley N° 9.601 - Ley de Presupuesto año 2025 -, y art. 14° del Decreto Reglamentario N° 410/2024<sup>1</sup>; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

---

<sup>1</sup> Vigente hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley N° 9.601 (Ley de Presupuesto 2025), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 93 - norma de carácter permanente - de la Ley N° 8530, que establece: "Artículo 93 - Mantenimiento de la Vigencia del Decreto-Acuerdo reglamentario de la Ley de Presupuesto del año anterior -Manténgase la vigencia del Decreto-Acuerdo correspondiente a la Ley de Presupuesto del año anterior, en la parte correspondiente según la analogía del articulado, hasta la fecha de emisión del nuevo decreto reglamentario de la presente ley.".



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

**III.- ALCANCE DEL DICTAMEN.** Por

último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "juridicidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa<sup>2</sup>), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación<sup>3</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>4</sup>.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que ostenta de verificar además la inexistencia de daño al patrimonio estatal o intereses del fisco (art. 177 de la C. Provincial y arts. 1 y cctes. de la Ley N°728), tal como se ha afirmado en la parte inicial del punto II, como

---

<sup>2</sup> Ello no obsta por supuesto las facultades de este órgano de control para analizar la inexistencia de "arbitrariedad manifiesta" al igual que el órgano judicial (conf. Dictámenes Nros. 097/23 y 837/23 entre muchos otros). Texto completo puede consultarse en [www.fiscalia.mendoza.gov.ar](http://www.fiscalia.mendoza.gov.ar)

<sup>3</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "...no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>4</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Dirección de Asuntos Administrativos**  
Provincia de Mendoza

---

representante de los intereses del Estado y de la Comunidad en su conjunto<sup>5</sup>.

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.-

Sirva de atenta nota de remisión.-

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-.**

**Mendoza, 16/01/2.025.**

**Dictamen N° 57/25. FC.**

---

<sup>5</sup> Ver fallo citado en "La Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza. Algunas cuestiones relativas a su legitimación activa" (Autor: Gómez Sanchis, Daniel, Publicado en: LL Gran Cuyo 2011 (septiembre), 784. Cita Online: AR/DOC/1351/2011) en el que se expresa: "...El Fiscal de Estado tiene la facultad específica de defender el patrimonio fiscal y ser guardián de la Constitución, en cuya virtud obra por mandato constitucional, con personería propia, no representando en manera alguna al Gobierno de la Provincia". Expediente: 29195 - Buenanueva Saturnino y otro Instituto de Seguro Agrícola y Gobierno de la Provincia Contencioso Administrativo FECHA: 20-03-1970 ubicación: LS114 - FS.362 Magistrados: VitaleNocera-Casetti-Cano-García-Martínez Vázquez-Pérez Diez-Cubillos Videla Tribunal: Suprema Corte de Justicia.